

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 5749

Año 1775.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por doña Rosa Astete y Zárate contra
doña Josefa Pinto, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.
Causas Civiles.

CA- Jo 1

CAJ 84

DOC 1193

F 25 (t caratula)

Letra A. Legajo # 91, cuaderno # 1865.

2

Auto que sigue Da ~~Prorog~~
~~Prorog~~

te y sarate con Josefa Pinto

de Cant^a de p^o

1865
91



Año de

1775



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VNOV. AR
TILLO, AÑOS DE MIL SELE
CIENTOS Y SETENTA, Y S
TENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

*D^a Nova. Artete, y^t Sarate. puesta ante. vñ, como. mas. Conben
ga: Digo. que como. parese. Ela Yoleta. que en decida. forma. Pare
to; D. D. Valilio. Lobera. Verino. Ela Ciu^d R. Ka. y Josepha Ponto
revidente en esta. Ciu^d. me son Deudores. en mancomen^d.
Tutor, y N^o de. mil p. con sus. Yntereses. los que deb. de. prestados p^a termi.
Españes a^d el. no. Rren año. y haviandose. este cumplido, y interpuesto. varios
ta p^a Manda. Requiritos. para su paga, no la a^h hecho asta Dia presente. por
m^a de reuencion
lo qual. se de senvia. vñ mandan. se Despache mandam^{to}
ento. de Embargo. y Exeucion. contra. D^{na}. Josepha. Ponto
de p^ade contra los
con mas. suderima. y Costas. En cuios terminos.
D^{na} Josepha P^o que sena. Justicia. la que pido con Costas. y para etc. p^a
to por quancia
A un mil pesos
en Decima. y
Costas—*

D^a Nova Artete y Sarate



*E
E
D*

En la Ciudad de los Reyes a 14 de Mayo de 1600
henero de setenta e cinco años
ante el Sr. D. Diego de Campo O. Sebastian de Alcazar
y de lo mayor, Alcalde ordinario de la dicha
Ciudad y de su jurisdiccion por su mayor ley me
sento el siguiente //

En la villa de Mexico hubo por presentacion del
Documento, por el cual se vio, mandado
de despacho de esta parte el mandamiento
de execucion de pida contra los señores D.
Joseph Pinto por quantia de un mil p.
de decima y costas, que en lo mas de su
firmo comparecia el Don Juan Antonio
de Alcazar Alcalde de la Ciudad //

Alcaldes

y Antonio

Andres de San Diego
es no de S. M. y R.

En quertillo.

2



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE

1774 Y 1775

En quanto esta Carta vieren como nos don
Basilis de Covera residente en esta Ciudad de los
Reyes del Peru y veino dela de Yca y Doña Josefa
Pinto veina de esta Ciudad ambos juntos y se manes-
mun à voz de vno, y cada vno de nos, y nuestro
bienen por ni è por el todo insolidum renunciando
como especial y exporramente renunciamos las
leyes de duobus reis de bendi y el autentica
presente codize de fide iuroribus, y el beneficio
dela division, y remedio de la evucion, y todas
las de mas leyes sueros, y derechos de la manco
manidad como en ellas se conuenen de baxo
de la qual, y cada vna insolidum otorgamos que
deuemos, y non obligamos de pagar y que pa-
garemos Realmente, y con efecto à Doña Ro-
na de Avete viuda de Don Pedro de Azar-
na Palacio ò à quien su poder, y causa hu-
biere un mil pesos de à ocho reales que por
non haer amistad, y buena obra, non ha pre-
tado en plata de contado con mas el interes
à razon de, ocho por ciento al año, de que no
damos por entregado à nuestra satisfac-
cion, y renunciamos las leyes de la
non numerata pecunia, y entrega

Handwritten flourish or signature on the right side of the page.



en su papeles, y terminos = Los quales dichos y en mill
pesos de à ocho de principal con mas sus intere-
resen, y por la razon referida prometemos, y
non obligamos de velos dar y pagar à la di-
cha Doña Rosa de Arete o à quien la di-
cha su causa, y poder hubiere, puenos, y
pagados en esta dicha Ciudad por nuestra
cuenta conto, y riesgo, y sin perjuicio de
esto en otra parte, y lugar que se nos
pidan, y demanden, y nuestro bienen se
hallen extemos presentes, o ausentes cla-
ramente, y sin pleito con costas, y gaste
de su cobranza para se oy dia de la
fecha de esta Escritura en un año, y si
cumplido dicho plazo no hizieremos la
paga por el de mas tiempo que conie-
re non obligamos à pagarle, el mismo
interen hara, el dia de la real paga y
sin perjuicio de lo executado = Acu-
ya firmesa, paga, y cumplimiento
obligamos yo el dicho Don Basilio mi
persona, y bienes = e yo la dicha Doña
Loreta con mios, y de ambo havido, y por
haver, y damos poder à las Justicias
y Justes de su Magestad de qua-
les quier parte que sean, y en especial

à la de esta dicha Ciudad y como à cargo
 fuere nos vomeremos obligamos y renunciara
 mos nuestros domicilios, y benidad, y la ley
 que dize que el actor deve seguir el fuere
 del reo, para que als que dicho es, nos core
 pelon, y apremien como si fuere por venen
 cia parada en autoridad de cosa juzgada
 y renunciamos las leyes, y derechos de
 nuestro favor y la general que lo prohi
 be. Que es fecha en la Ciudad de los
 Reyes del Peru en veis de Octubre de
 mil setecientos treinta, y dos años. Y
 lo firmaron los otorgantes à quienes
 yo el presente Escribano Publico oyo fe conco
 viendo testigos Don Fernan de Arceondo Don
 Thomas Melo y Don Juan Dora Gadea. Bani
 lio Lovera. Maria Josefa Pizaro. Anacni
 Francisco Luque Escribano Publico

[Large cursive signature]
[Smaller cursive signature]
[Cursive signature]
[Cursive signature]
[Cursive signature]
[Cursive signature]



En la Ciu. de los Rios del Peru en diez e
heneas de mill set. e setenta e cinco años
Miguel Marques, theniente de Alcaide
Mayor de esta Ciu. ~~en~~ por ante mi el
presente es. Equivado con el manda
miento de la Srta. Joha Pinto por
da libre a q. luego diese, y pagase
la Cant. en el Contad. y en su
efecto. señalase vienes libras, y de
remborsados en q. trabax, y ha
ca la ejecución. a q. d. no era
tanta la Cant. q. era. solo si
quatrocientos p. p. tenia da do
veisientos. y q. no tenia de pre
cente con q. pagar, y p. libre
tase a la ejecución, manifi
do. Ind. Del. de su tra. or
deido en un Memorial presen
tado p. la Srta. Joha. con fha. de
Cinco de Oct. de en q. se da tra
lado, y q. en el interin. no
se inno. de. con el que se inno.
pendio la dilig. quedandole
la Srta. Joha. con el memoria
y q. then. la firma de q.
do: fca

Miguel Marques

Antemi
Ante mi
es no de d. M. P.

Pape
 P. Jofeph Bente poraste meana em agosto
 entregou a D^a Rosa de Estete, quinientos
 pesos p^a abexme au contenido de L^o Sr^o Pene
 y sus p^a de la Sumaria q^a bene compoeta
 de la S^a P^a Rosa y asile p^a meate no aya
 falta ninguna que poraste seran biendas
 y Ca. y junio 2 de 1772 a D^o

Basilio Lopez y Dida
 Luz

Amica 5 de enero de 1775.

Exo mo. or 6

ambado y en el de V.E. D.ue q^e hallandose D. Ba
xion no se vino a

Q

Maria Josepha Pinto a los pies
sea necesitado de la cantidad de
mil p. libras la sup. a D. Rosa
Hite para que los diez a inter
res la q^e el dia 6 de octubre de el
año pasado de 1773 lo entrego al
Dho D. Barbo con el interes de el
ocho por ciento haciendole su
correspondiente tri^{to} y con
la calidad de q^e si cumplido el
prim. año no estubiere tan
prompto el dinero, corriere
ata con el mismo interes.

San
C

Cumplido el año como pado
na pago los dop. de los reditos
y estrechada por cuenta de el
principal quinientos quasen.
sup; y en embargo de haber en
terado mas de la mitad del dho
principal lo pago integro

St
St

siempre an q ya no se de haika be
satisfecha. lo referido do q enq to
bien siempre de berna haber re
sa se pido al q trabajo de lin
des; pero haika la expresada
hora a sacarle de eso un ven
principal deudora, puerala
dad no se le a embiada la su
un su como lo jur a a D y a
Cruz. La hora tiene no ti en
intenta ejecutar la extrap
camplo dho; quatroientos y
top de N. Esto con q tu bna
gratissimo perfuico q de p
de ningun mo se podra N. por
y ma a p. re. en a de marte
se con tu buen credito y con du
Por ultimo la sup. en juz
de la interbercion se ha hecho
go de haver el pago al adha
hora; pero esto no lo puede h
er en el dia p. lo q se la de p
berida, no por q de puer le fa
ten arbitrio de bado. El

doz tiene ma segun a propo
sione de pagar, y por alguna
Causalidad el tiempo no ha
bra podido cumplir con obli
gacion sup^a sele eferencia judi
cial m^{te} in merito ha ha per
dido mucho, conediendole un
termino Equivalente in este
Tiempo podra pagar con q^{ta} no
puede menos q^e implorar el sup.
auxilio de V. C. por una mora
toria p^r el termino de seis
meses p^r todo lo q^e y mandando a
D^{no} y desta Cruz + la necesi
dad del recurso.

A V. C.^a p^rvey suplica rebu^{ta} re
concederle la dha morato
ria p^r el termino de seis
meses, y mandando q^e en el
interim no se inno^{ve} en
atencion a lo espues^{to} con
el sup.^a de p^rvey con merced ex
p^resa de J. C.^a
Nava Jha. int^{er}

En la Ciudad de los Reyes el día
en días de Honoris Anni setenta
en setenta y cinco año noventa
para saber el sup. Decreto pa
recho a este memorial a D. P.
Asíete en su persona don Jee

Diego de Mendonça
recip.
[Signature]

SERVICIO DE VARTO, VNQ. AR.
TILLO ANOS DE NTA SEPTEN
CIENTA Y SEPTENTA
SERVIRÁ LOS AÑOS NO. 1774



[Faint vertical text, possibly 'In quibusdam']

[Faint handwritten text, mostly illegible]

En quartillo.

SELLO QVARTO, VNO, VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 1775



Como 18 de Enero de 1775.

Dada en Nueva, de Arrete, y Sarate, en los autos, executivos con Josepha. Pinto.

No ha lugar a la moratoria y sus partes ocurran al Tuer de la causa a favor de su Dño

Mulata, sobre la paga. El quinientos de ante. p. de un mill. p. que le di prestado en Compania. El D. N. Dabilio Lobena; respondiendo al traslado mandado. p. N. Exa sobre las esperad. q. intenta, con lo demas deducido: Dijo: Que. de Justicia, se ade. servir. V. Exa meno. p. en su sup. retencion, por se en conforme. a D. No.

Handwritten signature or mark.

Handwritten signature or mark.

Para lo qual, hago presente. a V. Exa que el dia seis, de Octubre de el año pasado, de setenta. y dos. le di prestado. a Cha. Pinto. y al referido. D. N. Dabilio, mill. p. con el plazo. previsto. de un año, y con la calidad. de que si al año cumplido no me prestare. el Dinero. podiere coner algun mas. tpo, asta q. lo pidiere, y con efecto luego que se Cumplio el año, previo que fue el seis de Octubre. de setenta, y tres; hallandome huxida, le hube. de Equixir para la paga, la que a retenido, año, y quatro. meses hasta el dia. presente con tal morosidad que me hube de presenten al Alcalde. ordinario, y pedir. excaucion contra sus Vie



Handwritten signature or mark.

nes, la que se mandó. Hacen el día nueve. El presente
te meo; segun todo parere. Ellos ácidos, que ende
oída forma Presento; mas esta se exortó. y fue in-
pedida por cierto Decreto, que subrepticamente
y con fraude consiguió. El 7. Era, el día. cinco
el mismo. meo; habiendo para esto presentado un
Memorial en el que amas. El no justificar su
clarion. intenta averguian el sus terminos. Le-
gales la verdad. El el echo.

Y es así, por que lo primero que dice es, haber
sido. fiadora. El. D. Navilio. Lobera; lo qual es na-
lo como consta. Ella misma. Escritura. en la qual
se hallará, con devedora en mancomum. involi-
dum; despues el esto dice tambien, que el día
seis. El octubre. El año. El setenta. y tres. fue
quando se hizo el emprestito, en lo que tan vicin-
se aparta de la verdad, por que fue el mismo. seis. El
octubre. pero el año. El setenta. y dos; apregandose
á esto la escusa suposicion como es decir que
cho emprestito fue por un año. previso, en lo que
el el mismo modo no dice verdad, por que lo contra-
rio consta. El. Era. Escritura; y así no se puede
dudar. Señor que esta parte, pretendio enganar,
y alurimar á. Era, afin de conseguir el Decre-
to. referido, para exorban la execucion mandada,
por el Alcalde ordinaria, y dilatar, y confundir
la paga, con dicitos, y fomentos, articulos. y nin-
guna sustancia, y fundados en voluntariedad,
y fraudes, lo que se verifica, por que nada dice en
su Memorial que sea conforme a la Escritura; si-
que ver que todos los hechos que en el asienta (como son
los referidos) son supuestos. y muy afinos de la Es-
critura, en la qual. se hallará, y. es devedora. en man-
comun, y no fiadora, que el emprestito. se hizo, por un
año. previso, y lo demás. Voluntario; y que esto fue
el año. El setenta. y dos. y no el El setenta. y
tres como dice; por lo qual expone que estando. 7. Era
impuesto en los fraudes de esta parte Castigara

su menor manera, y menor preñana vñ Retencion, 9
C^o Señor V^ogl^a. El D^o, que las expensas se
deben Conceder al Deudor, que sus Vienes no alcanzan
á pagar, á sus acredores habiendo hecho este protesto, se
sion, y manifestacion. El sus Vienes, y Requiri sin el qual
El ninguna manera puede impetrar tales expensas; des
pues. El ser preso por la misma Ley h^otera Madres,
y ari no habiendo oña. Josepho Pinto hecho nada El
esto, se halla que este es el, maior fundamento para
no Concederle expensas; y mas Conferando esta en su
Memorial que tiene con que pagar; porque dice que
no paga no por que le falta con que sino, porque esta
deprevenida; expresion que esta llena de prevenida
malicia; qual es el que lla que no puede, h^ocutar. el
manes, ytrato Publico, que tiene, como la obligacion
en que se halla, por la Escritura, intenta con
la Papa aru anto, y El el mismo modo que á echo le
Ello y quientos p^o que tiene pagados, y no en los termin
no que esta obligada p^o la Escritura, y ari es digno
El V^og^o q^o intera parte las expensas, sin demostrar
absolutamente, ningun fundamento. en D^o ni rason;
El que se sigue que volo las pretende p^o su anto, y maior
comodidad, con lo qual viene á tropellar el Tribunal El
V^og^o, aderguiran. el D^o Jesus terminos, amenos preñana
la fuerza, y solemnidad. El una. Escritura, y ano rae
pana en los porfucios que se h^oisinar teniendo. todo es.
to. en poco, por arqueran su Conueniencia, lo qual da Taro
Uerito para que V^og^o menor preñe supretencion, y.
mande conra el mandamiento, El embargo que el Al
calde ordinario tiene librado.

Despues. El todo, aun toda via se califica la ma
liria. El esta parte con mas claridad; qual. es pedirle
á V. E^o mas expensas, El las que le e^o dado, las quales an
vido. El año. y quatro meses como lo V^og^o a la Escritura;
pues ex siete q^o duria esta parte. entalgarme este dinero
el dia. C^olv. El octubre. El el año pasado. El setenta
y tres, en cui dia se cumplio el año preso, y desde el mis
mo no e^o usado. El Requiri la para oña Papa; con lo qual
queda manifesto q^o la satisfacion, El este d^onero la pretend





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

hasen quando se le antefare; porq^e anni Comon se lean ^{Estado} bastantes las expensas, de año. y quatro meses, q^e le è dado tanto es le senã la q^e pretende, y acabada esta susítana otras expensas, para pretender mas expensas; lo qual su redonã si v. Co. el sup^o Decreto no se digna de contar este engaño q^e lo es muy manifestto; pongase con lo y la ultima prueva q^e para ello se da es de sin estapante que no tiene, en su poder ningun dinero de D. Basilio. Lo bera lo que no es creible p^o q^e es cora implicante el q^e no tenga vienes tenia y corra de el dho. D. Basilio; y este libre contra ellos, ami fabon qui, el Mandam^{to} de los mermos q^e me a pagado en diferentes partidas segun parece de el mismo. Libram^{to} q^e en debida forma se librado en el presente, el qual prueva q^e estapante tiene vienes. o Dinero el referido D. Basilio; y assi aun q^e ella diga lo contrario no se le debe oír p^o su dho simple; y p^o q^e lo contrario Terrefic en el Libram^{to} y el echo publico se manexan esta parte en la Ciu^d. todos los efectos q^e de su varienda. le remite el referido D. Basilio pues es notorio el trato, y contrato q^e de dho vienes tiene, y tal ver se deve presumir. p^o estar sin circunstancias q^e el no quiere pagar, no mira horta cora q^e las utilidades, y adelantamientos propios q^e con el manexo de los vienes, de dho D. Basilio tiene; fuera de q^e siendo. ella deudora en mancomun. como lo es, con el referido D. Basilio inportapoco q^e no tenga vienes. de dho. D. Basilio q^e ella lo tiene p^o vi, y es tan deudora como el mismo D. Basilio, p^o lo qual pido, y suplico q^e en atencion a todo lo q^e se tubo referido. se sirva a menos prexian, la pretencion. de esta parte, y mandan contra el Embargo. Librado p^o el Alcalde ordinario. que renã Justicia que expesa sea veningnidat. de v. Co. con Cortas. y para ello f. na

Los Hebrido
El sup^o Decreto
no se digna
de contar
este engaño
q^e lo es
muy manifestto;
pongas
con lo y
la ultima
prueva q^e
para ello
se da es
de sin
estapante
que no
tiene,
en su
poder
ningun
dinero
de D. Basilio.
Lo bera
lo que
no es
creible
p^o q^e
es cora
implicante
el q^e
no tenga
vienes
tenia
y corra
de el
dho. D.
Basilio;
y este
libre
contra
ellos,
ami
fabon
qui,
el
Mandam^{to}
de los
mermos
q^e me
a
pagado
en
diferentes
partidas
segun
parece
de el
mismo.
Libram^{to}
q^e en
debida
forma
se
librado
en el
presente,
el
qual
prueva
q^e
estapante
tiene
vienes.
o
Dinero
el
referido
D. Basilio;
y
assi
aun
q^e
ella
 diga
lo
contrario
no
se
le
debe
oír
p^o
su
dho
simple;
y
p^o
q^e
lo
contrario
Terrefic
en
el
Libram^{to}
y
el
echo
publico
se
manexan
esta
parte
en
la
Ciu^d.
todos
los
efectos
q^e
de
su
varienda.
le
remite
el
referido
D. Basilio
pues
es
notorio
el
trato,
y
contrato
q^e
de
dho
vienes
tiene,
y
tal
ver
se
deve
presumir.
p^o
estar
sin
circunstancias
q^e
el
no
quiere
pagar,
no
mira
horta
cora
q^e
las
uti
lidades,
y
adelantamientos
propios
q^e
con
el
manexo
de
los
vi
enes,
de
dho
D. Basilio
tiene;
fuera
de
q^e
siendo.
ella
deudora
en
mancomun.
como
lo
es,
con
el
referido
D. Basilio
inportapoco
q^e
no
tenga
vienes.
de
dho. D. Basilio
q^e
ella
lo
tiene
p^o
vi,
y
es
tan
deudora
como
el
mismo
D. Basilio,
p^o
lo
qual
pido,
y
suplico
q^e
en
atencion
a
todo
lo
q^e
se
tubo
referido.
se
sirva
a
menos
prexian,
la
pretencion.
de
esta
parte,
y
mandan
contra
el
Embargo.
Librado
p^o
el
Alcalde
ordinario.
que
renã
Justicia
que
expesa
sea
veningnidat.
de
v. Co.
con
Cortas.
y
para
ello
f. na

D. Nossa Astete

En la Ciu^d de los Rios de San Juan

En quartillo.



SELLO QVARTO, VNO, VARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

no
 Digo, que como parece por la Sentencia. El No no atendido
 el mandamiento. El Mandamiento. El Ejecución. El No puede, te
 no encontrar. por el fraude. El ocultarse. que practica, la deudora,
 dada la de espaldas y arri. se apresuro que se execute, lo prevenido por dño. En
 pel consena. semejantes cosas, como es que el acreedor, o. executor
 de m^o de esta. el embargo. señale. los. Viernes, en que ade sea, trabada
 de espaldas. toda ejecución; cuyo medio. es mas seguro. que el. El Ponon
 de no caer. la Pasa; pues aunque amuar. Providencia, son conformes.
 pliendo de pa. al dño. no obstante. la Reponencia Pasa, admite. el fraude. Ca.
 raxa, todo el dña. El que puede de favor. en apresa, el timp. que quisi.
 por juicio de cre. sin señalar. Viernes, el cuyo. modo. venia. arrear. la
 hubiere lugar. ejecución. por lo qual.

Yo pido y suplico. que en atención. a lo que llebo. V. Excmo. scriba
 mandax. arer. como llebo. pedido que se na Juracia. que pido con
 costar. y para ello. ^{me} ^{me}
 D. P. Nova. El Attete. y Sanate

Otro si digo, que sin embargo de
 ser legal, el dño. q. thro expirado, contodo ha
 viendome cargo. de la pinctia actual, q. con-
 lictte, en que se debe deje. papel, sintando, o
 senalandote dia, y hora, por el tanto.

A. J. pido, y suplico se unba mandax en Supra

Attete

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Oct. de
milveteientos setenta y cinco ante el Ven. Sr. D. Cam.
po D. Sebastian de Aliaga, y Notario de Alcalde ordinario
de esta Ciudad, yo Juan de Dios por su Mag.

Ynta p. su merced. mando q. yo el presente Oct. buelbo
avoluntar a Josefa Pinto p. requerirla con el Mandam.
y no encontrandola le desse papel con señalamiento
hora, p. q. espere con aperecbim. q. no cumpliendo la
parada todo el perjuicio q. hubiere lugar endr. y asi
lo probeyo y firmo con parecer del Don Juan Antonio
Hacaya Alvaroz de esta Ciudad =

Aliaga

Ante mi
Andrés de Sandoval
escribano de N. M. y de la

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco
de Oct. de milveteientos setenta y cinco D. Miguel Marquez
Teniente de Alouacil mayor de esta Ciudad. p. ante mi
presente Oct. pario ala Casa de Maria Josefa Pinto
a efectos de requerirla con el Mandamiento de. y en
el acto de esta diligencia manifesto en sup. Decretos
en Cr. con sta. de veinte el consentimiento en q. se man
da poner con el Expediente q. va Expresso, y se tra
isam p. proben con lo q. dho Teniente va pendiente
la dilia. quedandose con dho sup. Decretos la re
aida Josefa Pinto. y q. conde lo firmo dho Teniente
q. doy fe =

Miguel Marquez

Ante mi
Andrés de Sandoval
escribano de N. M. y de la



Suma No. 20. Enero
1775.

Como por

12

ingate con el Cooper. quere compra y traigase
provenir

Maria Josepha Pinto a los
pies de V. Ex. dice que habiendo
salido la suplicante por fiador de
D. Basilio Lobera a favor de
D. Rosa Altate por cantidad de
mil pesos que tomo a interes, no
a podido conseguir que el deu-
dor que se halla en la Ciudad
de La satisfaga de manera que
la suplicante estrechada pago
quinientos ~~para~~ pesos y sabien-
do que por el Rto se inter-
taba ejecutar judicialmente se
presento en este sup. Gobierno
para q. se le indultare con el
beneficio de la moratoria por

PD

Sanz

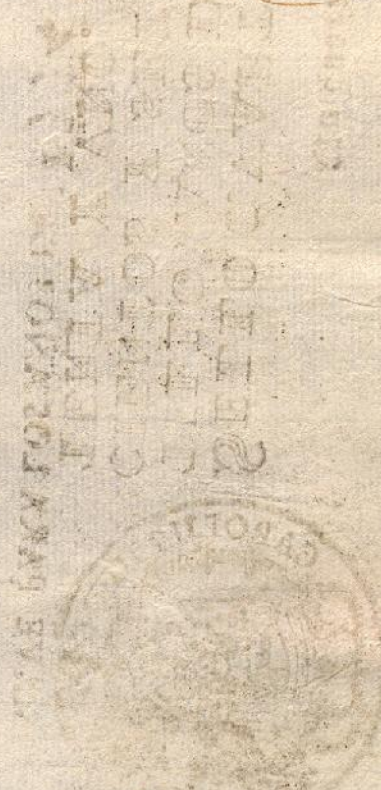
24

sei mese Respecto a que en
termino podia pagar sin ca
pito ni expe^{ta} y sin biendose
Vex.^o donle traslado saca el e
ediente la Citada D.^o P^olo, y en
N^o puesta tiene noticia a m
festado banio. hechas fallos q
handado merito a que se de
eque la d^{ta} Proxatoria. la sup
Canta proredio a la buena fe
seraria. En la solitud, y si re
buelbe a oír y reconose
malicia contraria no ha id
tendra efecto la gracia que
cita pue para es/ Casos e
superior facultad de Vex.^o
diante lo que, buelbe a Ocu
ala piedad justificada de Vex.^o

A Vex.^o pide y replica se iaba tran
que del N^o curso contrario
de traslado para q. instruido
sup.^o justificacion de la fal
con que se proiede se inde

en el beneficio de la moxatoría
por seis meses en atención a lo
expuesto subviniendo en el
entre tanto qualquiera prohi-
dencia como de Justicia q. con-
Mexico España de Vex^a

Maria Isha Pintor





Tu cuartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SESENTA Y VNO. 1771

Uma 28, de Enero de 1775.

Vista al Sr. Fiscal

Da Nueva Arzobispado, y
 parte en los autos. ejecutivo con
 phia Pinto, por cantidad de \$\$. El que me
 es deudora, el tiempo, el año, y quatro me
 ses, por. Escritura, que parece, en los au
 tos. La materia, a ff 2 contodemas de
 deudos Digo que habiendome presentado
 al. Alcalde Ordinario en conformidad.
 de dha. Escritura, como parece. a ff 4
 y mandadose. librase. Mandamiento de
 embargo, que se halla. a ff 4. impidio, es
 ta excoion. el decreto de V. Ex.ª que
 parece a ff 6; y b. informe. que se
 a V. Ex.ª de. el fraude con que proce
 dia dha Pinto, el que resulto. de cla
 ran de Ex.ª por Decreto. de ff 8, no
 tener lugar la precencion, que intenta
 la dha Pinto, y que volbiesen los
 autos al Alcalde. Ordinario. quien
 por auto. de 19^{ta} volbio. amandan
 conuere. el embargo; el que tambien
 ve embargo. por segunda vez. por
 hato decreto. de V. Ex.ª que demon
 tro. dha Pinto. como parece. de la Sen
 tencion. de V. Ex.ª.

En estos terminos. como se
 non hago presente a V. Ex.ª lo que fu

Handwritten signature

Handwritten signature

Vertical text on the left margin

ndamentos que tengo expuestos en el Escrito A. S. y ve-
dus op, para que entendida la Cautela, con que se pide la Con-
traria, no tenga lugar supretencion; Pues no mira honra Co-
que al fraude, lo que es manifesto, por algunos. Uanosa, y
el ningun fundamento, con que la are; y mas quando no
califica insolencia ni are demonstracion. Acredores
ni tampoco se ven A. S. ni con los que, debia
fundar, supretencion; y assi no se via conforme a Justicia,
que por lo su relacion, simple, se viera A. S. con años
se pidiere la autoridad, y fuerza. A una Escritura; y lo
que es mas quedare abandonado el dño. A cuyo modo no se
via en el, el Juicio ejecutivo.

Tambien, le tengo a S. Ex. a representado, que año, y go-
tuo Meor e aguantado, para que la parte Contraria me pa-
que, cuyo tñp parece que son bastantes espexas y demuestran
la Venalidad, con que le e aguantado; y assi por esta razon
como por las referidas no se le deben conceder las espexas
que pretende, pues es su malicia tal, que siempre las esta
ra pretendiendo, si se le conceden las que honra, intenta, vien-
do que para evitar no a necesidad. Se honra medio que el de
la cabilacion, ni honra, fundamento que el de el fraude,
lo qual no es bastante, para que mi avion quede impedida, y po-
desca, el perjuicio, y agravio. A no ver satisfecha, en los termi-
nos que manda la Escritura; con lo qual, espero ella sur-
tificacion, A. S. Ex. a no permitira que la parte Contraria
con sola su voluntad, cabilosa, atropelle, y desquiere
contanta impavidez, el dño, y embargare la secretaria. A. S. Ex.
y me perjudique, contanta gravedad, sin atender al vene-
ficio, que le va, en mutuarle el dinero, careciendo. A. S.
uro con graves perjuicio, en cuya atencion

A. S. Ex. a pido, y suplico, que respecto lo que llevo expuesto, se
simba mandar, y corroborar, se cumpla, y guarde, el De-
creto. A. S. en lo que espero alcanse Justicia, y
gracia A la Piedad, y Justificacion A. S. Ex. a y pello

D. Nueva A. S. Ex. a y Banate

Como. Senor

El Fiscal en vista de otros autos dice que por ellos consta haverse pido

Lima No. 10. Doña Rosa y su hijo contra los bienes de Josefa Rizo por cantidad de
Febr. de 1775. un mil p. procedidos de una Escritura de Obligacion. El Alcalde en fuerza
del Interdum.º libró la execucion que correspondia, y a el tiempo de

debueltos
actuandola se suspendió por que la Rta deudora manifestó el sup.
decreto de V.E. de f.º en que se mandó dar traslado á la actora
de la moratoria que pretendia, y que en el interin no se innovare
se estoraba á la actora. Doña Rosa contradixo la moratoria con varios fundamentos
en cuya virtud se declaró no haver lugar por el superior decreto
de f.º y se previno que las partes comparecieran á el Juez de la causa
calde Ord. á usar de su dño. Con este motivo se le dio curso á la execucion
mandando el Alcalde Ordinario conuene el mandam.º librado, y
naixio fuer
a el tiempo de actuandolo segunda vez volvió á manifestar la
de la causa
dima deudora el superior decreto de f.º proveido á el J.º
donde las
en que imite nuevam.º en la moratoria. La pretension se ha
vuelto á contradecir por la actora Doña Rosa quien pretende
partes
se quando y cumpla el superior decreto de f.º para que el Al.
Ord. continúe sin embarazo en el exercim.º de la causa executiva
xan ven -

Este pedimento es muy aneplado á Justicia
dño. como por que aung. el arbitrio equitativo de moratorias sea muy pro-
vie ren g.º
prio de las Superiores facultades de V.E. pero este solo se concede
de á deudores recomendables, baxo la precisa calidad de fianza
convenida como la deudora Josefa Rizo no se recomendare en modo al-
guno, ni menos ofreciere fianza se le denegó la moratoria
f.º y hoy deve repelersele la instancia que hace sin nue-
vo merito sobre el mismo asunto. La causa executiva se
halla radicada ante el Alcalde Ordinario, y deviendo ante el
primero poner qualquiera excepciones que le competieren, po-
drá V.E. si fuere servido mandar se quando y cumpla el
superior decreto de f.º y en su conformidad que esta auto
se debuelban á el Al.º Ord. D.º Sebastian de Aliaga para
que ante el usen las partes de su dño. como vienen q.º les
combenza, sin q.º sobre la materia se admita representacion
alguna en este superior Gobierno; ó lo que sea de su mayor
agrado. Lima y Febrero D.º de 1775

Yann

↓

Quedaz



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

va El Maria Josefa. into a efecto de requerirle al Mandamiento
ento de la hora citada p. el papel q. ve de lo a Josef. Be
uido Oficial de la tienda no repudo encontrar en ella, y solo
manifesto de lo Bellido. In Memorial con In Superior. Deere
to prohibido el dia veinte, y cinco el lletu parado de febrero in
q. ve mandada por en con lo antecedente la materia q. ve
refieren, y ve traiga p. prohibir una la acumulacion q.
volieita. p. q. con la donde combensa repone p. dilacion
cia en lo Rey en el Peon en tres el lletu con mil vea ciento
veaenta, y cinco =

Miguel Marques

Ante mi

Andrés Sandoval
Esc. de S. M. y su



4

VI

Lima 8 de Marzo del 1775

Notifiquese a la Contienda como se pide

[Signature]

Ex^{mo} V^{no}

D. Nova Astete, y Casare, en
los autos ejecutivos, con Joseph
Dinto, por cantidad de pesos, digo, fue
citado presentada sobre este asunto
ante el Alcalde ordinario, y mandado
sea citarse embargada, represento an-
te V. O. D. pidiendo se hiciese alguna
sanción de autor, con prohibición
embargado dho embargo, y apremiado
constante malicia, q. se ha Vuelto en
suplica, dho Decreto, sin ponerlo en la
Secretaria de Torixano, como debe, de
lo que sigue, es inconveniente de no
tener curiosa causa, y esta pendiente
el mandamiento, desde el día veinte
de Febrero, p. cual.

[Signature]

[Signature]

A. V. Pido y suplico se
ha mandado, que esta parte, ponga el expediente
de referido, en la Secretaria del Gobierno en
de estañ detenido los autos, y que sea bajo
sistema conus pendiente, para sacar el pro
ficio, que demerique, con esta pendiente la ef
cucion, quedando Justicia, quipido. con costas y
para esto si

D. Rosa Atte y Carate

Para el tubiera efecto lo mandado en el
Deco de la t. ha solicitado en el dia de
y en el otro dia de la t. a Josefa Pinto
en la Casa de su morada ven. ven. y
en ninguna ha podido ven. hauido, y
me ha concertado q. un momento q. en
dha morada se hallaba no estan en el
la referida Josefa Pinto y para q. conste lo
pongo q. diligencia en lo referido del Pen
en miueo de cargo de mi veterano
tenta y uno de

José de Castillo
Procurador

Lima do de Mayo del 1725

El Receptor que se refiere pare ahora Competente a la
Cosa de la morada de la Condenada, a fin de practicar la
diligencia mandada; y no en contrandola le depe pa
pel en la forma ordenada. *mo* Perror.

La honra Asiste. y Sanate, entos autos
ejecutivos con Joseph Pinto, sobre canti
dad de pesos. Dijo, que como por una de las ven
tificacion, adjuata, no ha tenido efecto, el Decreto
que assi mismo demuestrano, por quanto, segun
te contraria fui de expreso, y con matiu
oso acuerdo, se a honelrado, a fin de quitar
el curso a la Causa, Cautela digna de se
bera castigo, por quanto, abura de el Tri
bunal de V. Esp. y de su justificacion con
degnabado modo, de tal suerte, que si extra
malicia, y Cautela, no se castiga, y lonta, vi
enen todo los mandatos de V. Esp. bago, y
nutider, y los tribunales, quedan ludi
brios, y assi sera de Justicia, q. a otra
parte, se apremia, con el maior rigor, p. b. cual
A V. Esp. pido y suplico, que cuando abra sen
tificacion, no queda mas ofusio, sino que

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

el Reydon, incisa, en salicitan a esta parte, para que
le dije, papel, con invencion de el Decreto, en el que se
señale un corto tiempo, para que entregue el mencio-
nado del Cauto, y que cumplido quisea el termino
yno habiendolo entregado, se siene la Carta de su-
monada, que es el unico medio para que pasesca, lo q
es inenuntable, porque aunque se le dije el papel
como hebo pedido, en no queriendo parare, no lo han
por no haver medio que le pueda servir, sino so-
lo el referido, y aun mejor este, que otro qualquiera
a premio, por que prosiguiendo en su ocultacion
seman tanoran embano, todo los años del
mundo, que dena Justicia, quisea, y es eno alcan-
tar de piedad de V. M. con contar y p. ello tr

D. Rosa Afete y Vanate

Cumpliendo con el tenor del sup. Dec. iscl. q
b. pare ala Carta monada de Joseph Linto y dia
via fta ala una vel dia y no emontrandola en
ella le deo el papel con invencion del y a Ciudad
sup. Dec. como tambien vel proveydo en
ochu vel q corre exortandolo el Comendador
recomunal cuyo papel le emaque a Josef
Vellido, y para q conve lo ponga f. dilio en
cia dando ve ello fce en el Rey en onne
ve M. deo semil v. eber. v. tenra y cirro a.

Carlo + Corralto
de
p. deo

480 =

PH

En quartillo.

SEILLO QVARTO, VN QVARTO
TIELLO, AÑOS DEN MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA, Y SE
TENTA Y VNO.

SEILLO PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775





En quercillo

DELLO QVARTO VNQV AR-
ILLO ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Lima 16 de Mayo
del 75

Guardense y cumplanse
los Decretos de este sup.
Gov. en que se previene
a las partes uen de su
derecho ante el Alcal-
de ordinario fuer de
la causa; y en su Confes-
ionidad, no se les admita
exento ni representay
pena de cinquenta p-

De Rossa, de Astore, y Saratte, en los autos
cutivos, con Josepho Pinto, Pando libre, sobre cantidad de
p, con lo demas deducido; Digo: Que haviendo presentado
ante el Alcalde Ordinario, el Instrumento, de f. libro el
mandamiento, de f. y en el acto, de su cumplimiento,
demonstró, dha. Pinto, el decreto, de f. motivo, porqueno
tuvo. Efecto, el exprozado, Mandamiento, y haviendo res-
pondido, al traslado, de f. fue proveido, el decreto, de f.
en cuya prosecusion, mandó, el Alcalde Ordinario, lo
que haparece, a f. y esto no pudo efectuarse, por
los motivos, que contiene, la diligencia, de f. los que
representados, al Alcalde Ordinario, porvello, el decreto,
de f. el que tambien, no pudo, ser cumplido, por ha-
ber dha. mulata, manifestado, por segunda, otro, decree-
to, de f. q. parece a f. y consta, de la diligen-
cia, de f. y representando, a f. que los asuntos
de los dos memoriales referidos, fueran quimericos, y
que no miravan, a otro fin que a embarazar, la
via executiva, de camino, de f. se diese vis-
ta al Señor Fiscal, cuya respuesta, es, a f. y
en esta misma consta, el decreto, en que, decaen los autos
de vuelta, al Alcalde Ordinario, q. por el decreto, de
f. dio curso, a la causa, y fue este impedido, por ter-
cera vez, por otro decreto, que demostró, dha. mulata,
segun parece, de la diligencia, de f.

San
Cristobal

[Handwritten signature]

En estos terminos, se haze, pedido Señor, poner
ala vista, de f. las Cautelas, con que prosede, esta mu-
lata, para embarazar, y confundir, la Justicia, sirviendo
para esto, a prueba, los fantásticos, asuntos, que se
expusieron, en los, referidos, memoriales, como se ve
en el, de f. que dice, no ser, deudora, suposicion, que
la realica, en el, de f. sin tener, miramiento, had

haverse af. presentado, el Instrumento executivo, con el qual
quedaron exactamente convenidas. sus voluntades, de lo que
se ex fuerza con el decreto. af.

Mas despues de esto, es de notar, haiga esta nulata insir-
do en presentada un memoial como parece de la declara-
cion af con el que vino tambien, a embrazan, el decreto.
af siendo lo mas notable, pedir esta, en dho memoial, se
haga. acumulacion. de autos; y ala verdad que este es holo an-
to es una malicia. y libertad por que aunque. en el dho hai re-
gla que manda la acumulacion, se ve que en el Caso presen-
te, no hay autos. que acumular. q. es esto que consiste el frau-
de, por no haver mas, que un cuerpo de autos, que son los que
corren, ante el Escribano. Sandoval, cuyo. cuerpo es el que
presento. fuera de que consta el mismo. dho. los tres tiem-
pos, en que se deve. pedir. y mandar. hazer. acumulacion.
como son en razon de Litis. Pendencia, en razon de ere-
ccion. de Cosa Juzgada, y en razon de no dividir la conti-
nencia, de la Causa; y asi siendo sicuto. que ninguno de
estos Casos, ha corren en el presente, fuera. de no haber for-
mado, mas que un cuerpo de autos, (como e dho) es claro.
que haver pedido esta parte, por su texito memoial se
haga acumulacion, no es otra Cosa que intentar un absur-
do, solo para embrazan la execucion; y asi se haze presio. se
dir. a d. Ca. contenga la menos llanera de esta nulata, pa-
ra que con tanta facilidad, y fraudes no adquiera, repe-
tidos. decretos. para confundir. y enredar este Juicio, q.
por su naturaleza es executivo, como parece de los mismos, au-
tos. principalmente, de los decretos. af, af, af.
y af en los quales esta mandado. hazer el embargo, y
por sus quimeras, no a tenido efecto, lo que es contra dho. pu-
es, en el se halla, como lo sienten. los D. D. que el acto. exe-
cutivo. no admite en ningun Caso efecto suspensivo. Contal
razon que aunque el suspensio. conosca. de la fuerza, por abe-
lacion, solo deve ser. para declarar si el acto. executivo de
pues de echo. fue Justo o no, mas no para embrazan
lo, y mas no habiendose Justificado. Exceso. por la pan-
te executada; con que estando alar prerrogativas. que
el dho adado ala Jia executiva, no hay duda de ve.



Q^{da} menos presiar la pretencion de la contraria, y mandan
se debe a debida. execucion, el Decreto, de ff. y mas estando este
admiriculado. con el de ff.

Atodo lo dho. se agraga, hallarse esta multa Comprehendi
da en manifiesta rebelcion, y es asi, porque consta de la diligen
cia. de ff. 15^{ta}. haver sido solicitada para requirirla, y no siendo
hallada letue. desado. Povel con señalamiento de Dia. y hora En
la que tan vion. fue solicitada, y no hallada como consta de la
sentificacion. de ff. 16^{ta} cuya exsion. se a. continuado, y repetido
prolissamente en varios tiempos, y ocasiones. como consta de ff.
y de ff. 18^{ta} por lo qual.

Al Ex^{ta} pido. y suplico, que estando manifiesta. y calificada la rebelcion
de la contraria, tanto por no querer parecer, como por tenerme
tenido el memorial. citado, se sintamandara. en rebelcion ya
decraso. Porque elba la causa al Alcalde. Ordinario, como se decretado de ff. 1
con los autos de la
materni; y visto
soluiese en el dia
a horas competen
tes ala deudora
Joseph Pinto p.
de requirirla en
forma con el
mandam^{to} de ff.
no enonorarla
o no defendere
en el mismo
dia, se le pongan
dos Guardias a
reserva con el
salario acostum
brado, hasta q
amplo con lo q
repetidam^{te} se le
a mandado en
una auto =

D.ª Rosa Balle y Sanate

no enonorarla
o no defendere
en el mismo
dia, se le pongan
dos Guardias a
reserva con el
salario acostum
brado, hasta q
amplo con lo q
repetidam^{te} se le
a mandado en
una auto =

En la ciudad de los Reyes del Peru el Peru
endiér. y cho de Maria Anil Setecientos Setenta
y cinco años del R. N. N. de campo. D. S. Sebastian
Alvarez Dotomayor, Alcalde Ord. en ella, y su
jurisdiccion por su mag. D. Dico q. ha via. Auto
por Decreto del Superior Decreto de ff. y en su
cumplimiento mande reponga con los autos de la
materni, y haviendole visto mande asimismo
de deute en el dia ahora competente a la
deudora Josefa Pinto para requirirla en for
ma, con el mandamiento de ff. y no encon
trandola, o no defendere ven en el mismo
dia, se le pongan dos Guardias acm. corta, con
el salario acostumbrado, hasta q. cumpla, con
lo q. repetidamente se le ha mandado en este
Auto; y aulo proveyo, mando, y firmo con

E
E



En el Valle.

SELLO G. VARTO, VNO. VARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

parecen el Sr. Don Juan Antonio Acaya
Cada desta R. Aud. y Arceon de la ciudad =

Miagad

Porteru
Indas de Sandoval
es no de S. M. y R.

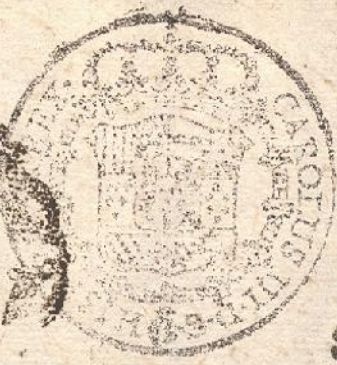
En 23/24

En la Ciu. de los Reyes el Ceru en veinte y tres de marzo de mil setecientos setenta y cinco. Don Miguel Marquez Hierrente de Alguacil mayor de esta Ciu. G. interin de presente es. Paso a doña Juana de Torres Competentes. a M. Jofa Pint

+



En quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SI AVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775.

D. Rosa Astete, y Parate, en los Bautos de
cutibor, con Joseph Pinto, sobre cantidad de pesos,
y lo demar de duido. Dijo, q. por el Decreto de f^{do} se
mandó por V. que en caso de no paxer la duidora,
para ante el devido cumplimiento, al de f^{da} de
quieren dos guardias, q. ixerisen de apremio a su con-
parencia, y no harrendose esta consequido, hasta la ho-
razonente, pena de esta calificada, su malicia, y
betadía, como paxer de tar difenias de f¹⁶ f¹⁷ y
f¹⁸ se haxer paxer, según V. manda, q. los vñer,
q. apaxer en la casa de su moneda, sean de cuer-
tonador y paxer en todo seguro, para cruxer matquena
de fraudacion, y echo, quita suspendan las guardias.
por lo cual.

*Matencion
a los Bautos
expresa, asequen
de los Bautos
la Duidora por
endose en segun
tas en la moneda
de Conatate de
Merced, y fha
de noche dilig
abaxer las Guar
dias q. se manda
por poner p el
caso de f*

q. pido y suplico según mandan hacer como hebo
pedido, q. Señã Justicia, quixido con costar, y p. M. Sr.
D. Rosa Astete

E



En la Ciudad de San Diego el Juan en Veinte
y ocho de Mayo de mill e setenta
y cinco ante el Sr. Mre de Cam
po Dn. Sebastian de Miaga, y
tomacion de los D. de esta Ciudad
y su jurisdic. p. S. M. de
N. S. p. su M. D. D. de las en dize
cion, a la q. esta p. es para
mando se a reguiren, los D. de
la Andora, poniendose en
requestra en D. Manuel Ga
go el canal y ha q. sea esta di
ta se a las Guardias q.
se mandaron poner p. el D. de
L. y asi se p. a ser un
D. y D. como comparece
de D. Juan Antonio de
Micael Andres de esta Ciudad

Miaga

Anterior
J e
Andres de Sandoval
C. de S. M. de
C. de S. M. de

SEMO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL, SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SELEN-
TA Y TRES.

SEMA PARA ENFANCE DE 1772 Y 1773

En virtud de las Autos q^o contra mi Madre Maria
 Guax de S. e.
 y por D. Joseph Pinto sigue D.ª Rosa arrete p^o cantidad de p^o
 de al es cargo
 presentada esta le debe como fiadora con lo demas deducido digg
 V.º p.º que
 Otra p.
 viene de la dha mi Madre los Ministros y
 non y en mi Casa esto es en lo q^o anni me pertenece
 han puesto dos Quaxdias y para q^o estas se suspendan
 y despues nose ha quia y ignorancia p^o parte de la ac-
 tora hago presente a V.º S. q^o la Casa Caxrocexia es
 mia sin la intervencion de mi Madre esto es el ma-
 neso p^o no tener en ella otra cosa respecto a que las
 pocas rüedas y demas fragmentos de la casa pertene-
 ce cada cosa asy respectivo dueño como siendo ne-
 cesario las demandaran con q^o assi en esto nose pueden
 entender el embargo ni menos las Quaxdias y si tanto
 confiesen desde luego queden de cuenta y cargo de la dha
 D.ª Rosa pero en la vivienda de la expresada mi Madre
 en q^o se debe notar que siendo la Caxrocexia mia puer-
 trabalo por mi cuenta p^o estar libre de la tutela en virtud

deser la casa como todo es notorio me duevan guardar
la casa con la pensión de Guardia contra toda fuerza
Para embargos a un deudo no es necesario Guardar
p. q. la obligacion de los Ministros es solo solicitar y
y si esta demonstracion se ha procedido p. no encom
ala dha mi Madre p. el Requeim. se ha procedido
con una rebata malicia pues no y ignora la parte
ed. Nota q. yo me hallo quasi sin esperansa de ser
retirado al sitio nombrado el Parque de Segura
esta Ciudad y q. mi Madre se halla auxiliando
hasta q. Dios disponga de mi vida adonde leere
mas facil Ocurrir q. poner de Guardia estando
cierto notoria mi M. motivo p. Ocultarse pues
es constante Notiene Viene algunos formales
y q. ella solo presto su nombre como fadora
arpectoram. No en la Realidad por q. nunca reig
sus ningunas proporciones y si al contrario la mi
del deudo principal.

Finalm. mi subsistencia consiste oy en lo q.
Joseph Vellido ag. desde en la casa meder lida
contal q. viniendo q. Ocurrir y presto se desvan
q. es conforme avista al Xiergo q. ameneran los
soldados a los duenos de tray Conchixer mi vida
con los lamentables estrechos de no tener con q. me
dicinarme lo q. no hade permitir C. S. y a este fin
A. C. S. pido y suplico q. teniendo presente lo espuesto resu
mandar se suspendan la Guardia como en el N
cia q. pido con costas V. a. Man. Man. Man.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y ocho de Mayo

20 de mil setecientos setenta y cinco. Ante el V. M. de
Campo D. Sebastian de Miaga, y Valera Mayor, Alcalde
de Ordini. en ella, y su Teniente. p. Miaga. 23.

Y esta p. va otro mandado segun de lo prohibido al
Cenito presentado p. la otra parte, y a sido probado
y firmo comparecer el Don Juan Antonio de Araya
Araya en esta Ciudad =

Miaga

Araya
Andres de Sandoval



Qu. resl.



Sello TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

*En esta fecha pinto en los autos ejecutivos que
 intenta seguir D.^a Prosa Arrete sobre cantidad de p.^o que
 presto ad.ⁿ Basilio Lobera, seg.^o fui sufiadora en el nomi-
 bre con lo demas deducido digo que Haviendose librado
 mandamiento de embargo contra todos mis bienes se
 me solicito para el requerimiento en ocasion q.^e estaba
 ausente desta Ciudad, y aung.^e se prevenia el sitio
 donde estava a los Ministros actuarios ya alapode-
 rado adha D.^a Prosa D.ⁿ Lorenzo Pisco maliciosam.^{te}
 insistio en q.^e en mi rebeldia se me pusiesen guardias
 hasta q.^e compareciere lo q.^e se executo.*

*En este estado hago presente a V.^m q.^e tengo
 un hijo en los ultimos de la vida en el sitio nombrado
 el Paque adonde me fue preciso retirar para su asis-
 tencia sin posibilidad de poder bajar desta Ciudad
 por q.^e nome hea combeniente exponer su vida*

Por lo que se pide y suplico con lo
de lo pido y suplico
y desde luego el no haver comparecido con un im-
pedimento tan impediendo no es culpa mia ma-
mente quando al apoderado y a todos les constaba
donde estava siendo su obligacion solicitar me
conq. el haver puesto la Guardia es un efecto ma-
licioso a que deve ser responsable, y pagarle la
mima parte q. los puso pues era su obliga-
cion solicitar al deudor en la parte donde en la ac-
tualidad vive sobre cuyo assumpto asi yo pedi
re lo conveniente de uerxe q. q. haciendo constar
la malicia contraria en la postura de la Guardia
y ninguna culpa mia se declare q. la dha parte
deve pagar las referidas Guardias.

Por ultimo lamenta esta necesidad, sino q.
yo comparezca y supuesto q. a todo tiempo y precipi-
tadamente esto es demanifesto es conforme se sus-
pendan las expresadas Guardias, y p. q. asi suceda
y la parte de d. Prosa tiene su derecho como se
combinare p. tanto

A Vno. pido y suplico se sirva mandar como se requiere
con el mandam. en el dia y q. lo inmediato
se suspendan las Guardias Vaso de la protesta
se hace constar la malicia contraria para
q. de prompto se le condene en sus costas como

todo corresponde a Justicia que pido y furo
a Dios y esta Cruz lo necesario para ello con
Costas y fa

Maxia Jha Pinta

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y nueve
de Marzo de mil setecientos setenta y cinco Ante
el Sr. Mre. D. Campo Dn Sebastian de Aliaga
y solo mayor Alcalde Ordinario desta Ciudad y
su Jurisdiccion por su Magd.

Y Vista p. su merced mando se ponga este
crito con los Autos y se guarde lo proveydo y asi
lo proveyo y firmo con parecer el Don Juan
Antonio Alcaraya Alcaide de esta Ciudad

Aliaga

Antonio
Andres de Sandoval

